



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0538-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021

VISTOS:

La CARTA N° 24-2021 RC/CMC, de fecha 21 de mayo de 2021, sobre ENTREGA DE VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS N° 01, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL PIURA, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", solicitado por el Sr. EDUAR HUAMÁN GARCÍA - Representante Legal Común "CONSORCIO MI CAUTIVO"; Expediente de Registro N° 00012621, de fecha 28 de mayo de 2021, anexa Carta N° 035-2021-SUPERVISIÓN/CD&TI, de fecha 28 de mayo de 2021, sobre APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN POR MAYORES METRADOS, solicitado por el Ing. ALBERTO DÁVILA FARFÁN - Representante Común del CONSORCIO D&T INGENIEROS; asimismo adjunta Informe N° 029-2021-SUPERVISIÓN/CMCH, de fecha 28 de mayo de 2021, emitido por el Ing. César Armando Merino Chevez - Supervisor de Obra; Informes N°s. 551 y 604-2021-DO-OI/MPP, de fecha 1 y 10 de junio de 2021, emitidos por la División de Obras, respectivamente; Informe N° 488-2021-OI/MPP, de fecha 15 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 257-2021-OF.PRESUP-GPyD/MPP, de fecha 28 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Presupuesto; Proveído de fecha 30 de junio de 2021, emitido por la Gerencia Territorial y de Transportes; Informe N° 818-2021-GAJ/MPP, de fecha 12 de julio de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, en relación a las Valorizaciones y Mayores Metrados, Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al 15%, señala:

- Artículo 187°. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico;

- Artículo 192°. Anotación de ocurrencias

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra se presentan directamente a la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0538-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021

Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita;

- Artículo 194°. Valorizaciones y Metrados.-

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista;

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas;

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad **ofertados**; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas;

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra;

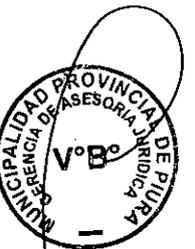
194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización;

194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo;

194.7. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1234°, 1245° y 1246° del Código Civil;

Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).-

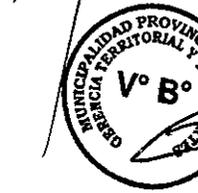
205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0538-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021



deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra;

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo;

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0538-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente;

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución;

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto para pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley;

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función”;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2020; la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA y el CONSORCIO MI CAUTIVO, suscribieron el Contrato N° 020-2020-GM/MPP - Licitación Pública N° 02-2020-CS/MPP, a Precios Unitarios, para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”, por el monto de S/. 1' 717,759.25 soles, incluido el I.G.V.; modificado a través de ADENDA N° 01, de fecha 19 de abril de 2021, por el monto de S/. 1'934,771.72 Soles, incluido IGV; por un plazo de ejecución de 120 días calendario; que se inició el 12 de diciembre de 2020, y con fecha de culminación al 10 de abril de 2021; siendo diferido al 14 de mayo de 2021, por la Ampliación de Plazo N° 01 por 34 días calendario, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 069-2021-OI/MPP;

Que, conforme a lo actuado se aprecia a folio 049 y 052, los Asientos de Cuaderno de Obra digital, se indica:

“(…) Asiento N° 54 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 24 de marzo de 2021, el Residente de Obra solicita a la Supervisión, la autorización para la ejecución de Mayores Metrados de acuerdo al Artículo 205° numeral 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual adjunto el archivo de la sustentación de metrados con su respectivo presupuesto;

- Asiento N° 68 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 07 de abril de 2021, el Supervisor de Obra, comunica al CONSORCIO MI CAUTIVO, a través del Ing° Residente, que la Supervisión autoriza la ejecución de los Mayores Metrados, indicándose que se comunicará a la Entidad contratante Municipalidad Provincial de Piura;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0538-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021

Que, mediante Carta N° 035-2021-SUPERVISIÓN/CD&TI, de fecha 28 de mayo de 2021 (Expediente de Registro N° 0012621); el Consultor de Obra CONSORCIO D&T INGENIEROS; alcanzó el Informe N° 029-2021-SUPERVISIÓN/CMCH del Jefe de Supervisión, referido a la autorización del pago de Valorización por Mayores Metrados, por el monto de S/. 40,125.82 Soles, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 205° y numeral 205.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 (Decreto Supremo N° 344-2018-EF);

Que, con Informe N° 551-2021-DO-OI/MPP, de fecha 01 de junio de 2021; ampliado por Informe N° 604-2021-DO-OI/MPP, de fecha 10 de junio de 2021; el Jefe de la División de Obras, ING. POOL HARRY SOSA SÁNCHEZ, en cumplimiento al Artículo 205° numeral 205.12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; RECOMIENDA solicitar la aprobación mediante Resolución correspondiente para el pago de los Mayores Metrados aprobados por el Supervisor de la Obra, para lo cual se procede a remitir el Expediente con todo lo actuado, para el pago correspondiente;

Que, con Informe N° 488-2021-OI/MPP, de fecha 15 de junio de 2021, la Oficina de Infraestructura, dentro de su análisis y conclusiones, remitió lo actuado a la Gerencia Territorial y de Transporte, principalmente indicó:

"(...) Expresa CONFORMIDAD a la aprobación mediante Resolución correspondiente, de la Autorización del Pago de la Valorización N° 01 por Mayores Metrados, por el monto de S/. 40,125.82 incluido el I.G.V., que representa el 2.34% del monto del Contrato Original, para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"; previa opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad;

- No obstante SOLICITO a su despacho que el presente expediente administrativo sea remitido a la Oficina de Presupuesto, para la correspondiente Cobertura Presupuestal a fin de garantizar los recursos financieros para el Pago de la Valorización N° 01, por Mayores Metrados, por el monto de S/. 40,125.82 incluido el I.G.V., que representa el 2.34% del monto del Contrato Original, para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", con cargo a la Cadena Funcional 0085";

Que, mediante Informe N° 257-2021-OF.PRESUP-GPyD/MPP de fecha 28 de junio de 2021, la Oficina de Presupuesto comunicó a la Gerencia de Territorial y Transporte que si existe disponibilidad presupuestal, de acuerdo al siguiente detalle:

- SEC.FUNC. : 0085
- RUBRO : 07 (A)
- CLASIFICADORES : 2.6.2.3.2.3
2.6.8.1.4.3
- IMPORTE : S/. 40,126.00;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0538-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021

Que, la Gerencia Territorial y de Transporte, a través de Proveído de fecha 30 de junio de 2021, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto, teniendo en cuenta que lo solicitado cuenta con Certificación Presupuestal;

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 818-2021-GAJ/MPP, de fecha 12 de julio de 2021, indicó a la Gerencia Municipal:

"(...) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, La Ley) y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, El Reglamento). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

A) RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE MAYORES METRADOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

1.1. En la Opinión N° 105-2018/DNT el OSCE señaló:

(...)

"Así, cuando en una obra contratada bajo el sistema a precios unitarios se realizaban mayores metrados, correspondía que la Entidad efectuara el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el Titular de la Entidad o por la persona a quien se le hubiera delegado dicha función;

- En relación con lo indicado, el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" define al "mayor metrado" como "(...) el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico." (El subrayado y resaltado son agregados);

- Por tanto, cuando los trabajos realizados por el contratista superaban los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico o cuando eran inferiores correspondía que la Entidad, atendiendo a la naturaleza del sistema de contratación de precios unitarios, efectuara el pago al contratista según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente, sin que esto último constituyera una prestación adicional de obra;

B) RESPECTO AL PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE MAYORES METRADOS:

1.2. Ahora bien, el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento dispone que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

1.3. A su vez, el numeral 192.1 del artículo 192° del Reglamento establece que en el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0538-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021

inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación; en esa medida, la necesidad de ejecutar mayores metrados debe ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución;

1.4. Así, en cumplimiento de sus funciones, el supervisor o inspector de obra deberá revisar la anotación efectuada por el residente, verificando que los mayores metrados cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su configuración, y que, además, no superen los topes previstos en el artículo 205° del Reglamento. Una vez efectuada dicha revisión, y en caso todo se encuentre conforme a ley, el supervisor o inspector deberá dejar constancia de ello inmediatamente a través, por ejemplo, de una anotación en el cuaderno de obra con lo cual el contratista podrá iniciar la ejecución de los mayores metrados;

1.5. De esta manera, la ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios, requiere la verificación previa del inspector o supervisor, quien deberá evaluar si efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos necesarios para su configuración y que estos no excedan los topes previstos en el artículo 205° del Reglamento;

1.6. Al respecto, debe indicarse que de acuerdo con los numerales 194.1 y 194.2 del artículo 194° del Reglamento, las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista; siendo que en el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, dichas valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; y a este monto se le agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV).;

1.7. Adicionalmente, los numerales 194.5 y 194.6 del referido artículo disponen que "Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. (...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo";

1.8. Así, cuando en una obra contratada bajo el sistema a precios unitarios se ejecuten mayores metrados, corresponde que la Entidad efectúe el pago a través de la valorización respectiva conforme a la periodicidad estipulada en el contrato, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0538-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021

precios unitarios ofertados; para lo cual resulta necesario que el pago sea autorizado por el Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado dicha función;

1.9. En ese sentido, corresponde dejar constancia que:

- a. La ejecución de mayores de metrados, requiere la verificación previa del inspector o supervisor, quien deberá evaluar si efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos necesarios para su configuración y que estos no excedan los toques previstos en el artículo 205° del Reglamento.
- b. La formalidad mínima requerida para la tramitación de la ejecución y autorización de pago de mayores metrados en obras bajo el sistema de precios unitarios lo constituye la anotación oportuna en el cuaderno de obra con lo cual, el contratista podrá iniciar la ejecución de los mayores metrados;
- c. La autorización del pago de mayores metrados debe solicitarse conjuntamente con la tramitación del pago de la valorización respectiva (del mes en que se ejecutaron) conforme a la periodicidad estipulada en el contrato y según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados;

C) RESPECTO DE LOS INFORMES TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA PROCEDENCIA DE LA PRESENTE VALORIZACIÓN. -

1.10. En relación a este punto, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica sustenta su decisión de recomendar se declare PROCEDENTE autorizar el pago del presupuesto por mayores metrados N° 05, en los siguientes informes técnicos:

- Informe N° 551-2021-DO-OI/MPP, de fecha 01 de junio de 2021, la División de Obras RECOMIENDA solicitar aprobación mediante Resolución correspondiente para el pago de los Mayores Metrados aprobado por el Supervisor de la Obra; remitiendo a la Oficina de Infraestructura todos los actuados;

- Informe N° 488-2021-OI/MPP, de fecha 15 de junio de 2021, la Oficina de Infraestructura expresa CONFORMIDAD a la aprobación mediante Resolución correspondiente, de la Autorización del Pago de la Valorización N° 01 por Mayores Metrados, por el monto de S/. 40,125.82 soles, incluido el I.G.V., que representa el 2.34% del monto del Contrato Original, para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"; previa opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad;

- Informe N° 257-2021-OF.PRESUP-GPyD/MPP, de fecha 28 de junio de 2021, la Oficina de Presupuesto, procede con la Cobertura Presupuestal mediante Sec. Func. 0085, Rubro 07(A) y Clasificadores 2.6.2.3.2.3., y 2.6.8.1.4.3;

- Proveído S/N - GTyT/MPP, de fecha 30 de junio de 2021, la Gerencia Territorial y de Transporte HACIENDO SUYO los informes de sus dependencias;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0538-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021

- De la evaluación del expediente administrativo correspondiente a la Solicitud de pago de Mayores Metrados N° 01 presentada por el contratista "CONSORCIO MI CAUTIVO" y ratificada por la supervisión de la Obra:

- De la información técnica antes reseñada, se puede concluir que el pago de Mayores Metrados N° 01 presentada por el contratista "CONSORCIO MI CAUTIVO" y ratificada por la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", cumpliría con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley) y, fundamentalmente, por el artículo 205° del reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

- En relación a este punto, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica sustenta su decisión de recomendar se declara PROCEDENTE en el pago de mayores metrados, en los siguientes informes técnicos: i) Informe N° 551-2021-DO-OI/MPP, de fecha 01 de junio de 2021, ii) Informe N° 488-2021-OI/MPP, de fecha 15 de junio de 2021, iii) Informe N° 257-2021-OF.PRESUP-GPyD/MPP, de fecha 28 de junio de 2021 y iv) Proveído S/N - GTyT/MPP, de fecha 30 de junio de 2021;

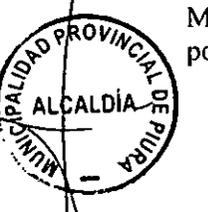
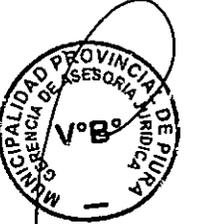
- Sin embargo, es preciso dejar constancia que esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza explicado por el maestro alemán Günther Jakobs, el cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades;

- Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Gerencia Territorial y de Transporte;

- Se recomienda autorizar a la Oficina de Secretaría General para que proyecte y notifique la Resolución de Alcaldía que contenga la siguiente parte resolutive de acuerdo con lo expuesto en los informes técnicos:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 01 POR MAYORES METRADOS, por el monto de S/. 40,126.00 (Cuarenta Mil Ciento Veintiséis con 00/100 soles) incluido el I.G.V. equivalente al 2.34% del monto del Contrato Original, en el Presupuesto de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL PIURA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 14 de julio de 2021; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0538-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de julio de 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 01 POR MAYORES METRADOS, por el monto de S/. 40,126.00 (Cuarenta Mil Ciento Veintiséis con 00/100 Soles), incluido el IGV, equivalente al 2.34% del monto contractual, en el Presupuesto de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL PIURA, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", Mayores Metrados que se ejecutaron durante el proceso constructivo de la acotada obra, según Asiento 54 y 68 del sustento técnico del Residente de la Obra y Supervisor de la Obra; Obra ejecutada por el contratista **CONSORCIO MI CAUTIVO**, por cuanto estos mayores metrados se sustentan en la opinión favorable del supervisor de la Obra y cumple el procedimiento indicado en el numeral 205.10 y 205.12 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al Contratista **CONSORCIO MI CAUTIVO**, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines, en el domicilio Av. Porvenir Mz. B3, lote N° 11 A.H. Jesús María, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que en Virtud del Principio de la Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S N° 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y es correcto, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la Oficina de Infraestructura, a la División de Obras y a la División de Liquidación de Obras, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE